



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

05 FEB. 2018

Barranquilla,

E - 000480

Señor(a):
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA
Carrera 64D N°86-134
Barranquilla -Atlántico.

Ref: Auto No. 00000073

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente;

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0709-240

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

allegat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000073 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado N°0006437 del 21 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Minería remitió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una copia del informe de seguimiento y control N°00046 de 2017, efectuado por parte de dicha autoridad minera al Título N°19593, en cabeza de la empresa COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, y ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que en aras de verificar lo indicado por parte de la Autoridad Minera (ANM), funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, efectuaron visita de inspección técnica en inmediaciones de la cantera de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001658 del 22 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

Tabla # 1, Cumplimiento y Obligaciones

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
Resolución N° 000205 del 06 de Julio de 2006.	<p>1. Artículo Primero: Parágrafo Segundo:</p> <p>La firma Fortaleza Ltda deberán acoger las disposiciones de la resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente mediante la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. En tal sentido, y con el fin de asegurar la adecuada circulación de las aguas de escorrentías, y evitar el escurrimiento de materiales y de sedimentos hacia zonas aledañas se deberán ejecutar las siguientes obras de drenaje, tanto al interior de la cantera como en su perímetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para tener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación. ✓ Establecer sistemas de cuentas en tierra y Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducirlos hacia las piscinas de sedimentación. ✓ Las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación. ✓ Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas. 	No cumple	<p>No existen Piscinas de sedimentación.</p> <p>No existen sistemas de cuentas en tierra, como tampoco Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas.</p> <p>No existen canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias.</p>	06 de Julio del 2006

Japad

DA - 11 2018

6/01/2018
20 23

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 73 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0”

	<p>2. Artículo Segundo: Otorgar concesión de agua a la empresa Fortaleza Ltda., con Nit N° 800000011-0, representada por el señor Jaime Alfredo Massard, para la captación de aguas subterráneas en el predio donde se desarrollara el proyecto minero, con un caudal asignado de 14 L/Seg durante seis (6) horas al día, por 30 días al mes, lo que equivale a 9.072 m³ / mes.</p> <p>Parágrafo Primero: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo Segundo: La concesión queda condicionada a que se presente en un término de 45 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe que contenga la prospectiva hidrogeológica del área a explotar y/o del acuífero afectado.</p>	<p>No cumple</p>	<p>El presente permiso se encuentra vencido.</p> <p>Hasta la fecha no se ha presentado el informe hidrogeológico del área a explorar.</p>	
	<p>3. Artículo Tercero: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Fortaleza Ltda con Nit N° 800000011-0, representada por el señor Jaime Alfredo Massard, para las actividades de beneficio del material explotado, por un término de un (1) año sujeto al cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar un estudio de calidad de aire durante la operación de la planta de beneficio, determinando material particulado, para lo cual se empleara un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con un funcionario de la C.R.A) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol. (TSP). Para la coordinación de los muestreos se be comunicar con 15 días de anticipación la fecha del muestreo. El informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; lo resultados del muestreo se compararan con los valores permisibles en la norma decreto 02 del 82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 Horas continuas. ✓ Presentar informes anuales de la ejecución del plan, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas. ✓ Presentar informes anuales de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas. <p>Parágrafo: El presente permiso de emisiones atmosféricas, se otorgara por un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	<p>No cumple</p>	<p>El presente permiso de emisiones atmosféricas se encuentra vencido.</p> <p>Hasta la fecha no se ha presentado estudio de calidad de aire.</p> <p>No se ha presentado informe anual de la ejecución del plan de manejo ambiental.</p>	
<p><i>Justicia</i></p>	<p>6. Artículo Sexto: La firma Fortaleza Ltda, deberá complementar en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la información geológica del área a intervenir, con la presentación de un informe detallado de los resultados de las investigaciones realizadas en la etapa de prospección. Se deberá incluir la caracterización de los sectores identificados como de alto potencial geológico y la descripción de los aspectos geotécnicos inherentes a la zona.</p>	<p>No cumple</p>	<p>No se ha presentado la información geológica del área a intervenir.</p>	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000073 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0"

Oficio 001100 del 04 de Marzo de 2016.	Solicitud presentación valor o costo total del proyecto.	No cumple	No ha presentado información.	10 de Octubre de 2016.
--	--	-----------	-------------------------------	------------------------

Tabla N° 2 Cumplimiento Plan de Manejo Ambiental

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
Resolución N° 000205 del 06 de Julio de 2006.	<p>Ficha – Señalización:</p> <p>Señalizar los sitio del proyecto que por seguridad así lo requieren con señales preventivas, reglamentarias e informativas, cumpliendo con las normas establecidas por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Concejo Colombiano de Seguridad; esta señales deberán ser ubicadas en los sitios de actividades que puedan generar algún riesgo de accidentalidad, tales como: Lugares de excavación, sitios y cruces de entrada y salida de vehículos pesados, estableciendo de manera precisa los límites máximos de velocidad.</p> <p>Se utilizaran las señales verticales solamente donde se requieran (de acuerdo con un análisis de necesidades y estudios de campo), donde se apliquen reglamentaciones especiales o donde los peligros no sean evidentes. Las señales verticales a usarse de acuerdo con las necesidades de la obra serán:</p> <p>Señales Preventivas: Que alerten a las personas su aproximación a un lugar donde las condiciones normales de circulación han sido alteradas, estas serán en forma de rombo de fondo naranja, letras y bordes negros.</p> <p>Señales Reglamentarias: Para determinar el comportamiento (limitaciones y prohibiciones) que debe tener el personal propio y ajeno al proyecto, al sitio que se esté interviniendo. Estas serán círculos de fondo blanco, letras negras y borde rojo.</p> <p>Señales Informativas: Que comuniquen la presencia de algún elemento relevante estas serán de tamaño variables, fondo naranja y letras y bordes negros.</p>	No cumple	No se observan señales preventivas, reglamentarias e informativas.	06 de Julio del 2006
	<p>Ficha: Adecuación y Mantenimiento de vías internas y Estabilidad de taludes:</p> <p>•Se adecuarán vías internas para el tráfico de vehículos al interior de la carretera, estas serán de usos obligatorio.</p>	No Cumple	<p>No se evidencia la adecuación de las vías.</p> <p>No se evidencia obras de artes sobre las vías internas.</p>	

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000073 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0”

	<p>•Los taludes que por apariencia evidencien peligro de movimiento de masas, serán estabilizados de manera que se garantice la seguridad en los sitios de extracción de materiales de construcción.</p> <p>•Las vías internas de la mina contarán donde se estime conveniente de obras de arte, con el objeto de evitar afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área de influencia directa del proyecto.</p> <p>•Periódicamente se someterán a mantenimientos las vías internas de la mina, de tal forma que se evite el deterioro de las mismas y se propaguen efectos erosivos en áreas adyacentes.</p>		<p>Los taludes no se encuentran estabilizados.</p>	
	<p>Ficha: Cierre y recuperación de zonas explotadas:</p> <p>•Una vez finalizadas las actividades de extracción de materiales de construcción, se procederá a recuperar los suelos degradados, con la revegetación de zonas intervenidas, así como la inducción a la regeneración natural de área con especies propias para recuperar la productividad biológica del suelo, proteger los recursos hidráulicos, minimizar la erosión y mejorar las condiciones paisajísticas del área.</p> <p>•Otra estrategia de recuperación de los terrenos afectados que se prevé es la realización de obras de relleno, explanaciones, entre otros.</p> <p>•Paralelo a las actividades de explotación, en aquellas áreas que se consideren explotadas porque ya se haya llegado a su nivel de calidad o por otras necesidades, serán sometidas a la recuperación de suelos y taludes, de tal forma que se constituyan en el soporte de especies de flora que contribuyan con la fijación de los mismos, mediante la aplicación de técnicas conservacionistas y manejo controlado de drenajes naturales.</p> <p>•Los trabajos de protección de taludes, consistirá en la siembra de individuos fijadores de suelo (Endémicos o introducidos que se adapten a las condiciones del medio) sobre estos, con lo que se evitará la aparición de fenómenos erosivos (a futuro) que sean causantes de la desestabilización de los mismos.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>No se ha informado a la corporación de las actividades de cierre y recuperación de zonas explotadas.</p>	

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa Compañía Minera Fortaleza Ltda no realiza actividades de explotación sobre el título minero N° 19503.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita realizada a la empresa Compañía Minera Fortaleza Ltda, se observaron los siguientes hechos de interés:

- La empresa Compañía Minera Fortaleza Ltda. (Título minero N° 19503) se encuentra ubicada sobre zona rural del municipio de Luruaco - Corregimiento de Arroyo

huy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000073 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0”

Piedra/Atlántico, cuya entrada principal es sobre servidumbre pública aledaña al predio propiedad de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. - CANTERA LA COOPERATIVA, Coordenadas N 10°36'31.71" – W 75° 6'38.38".

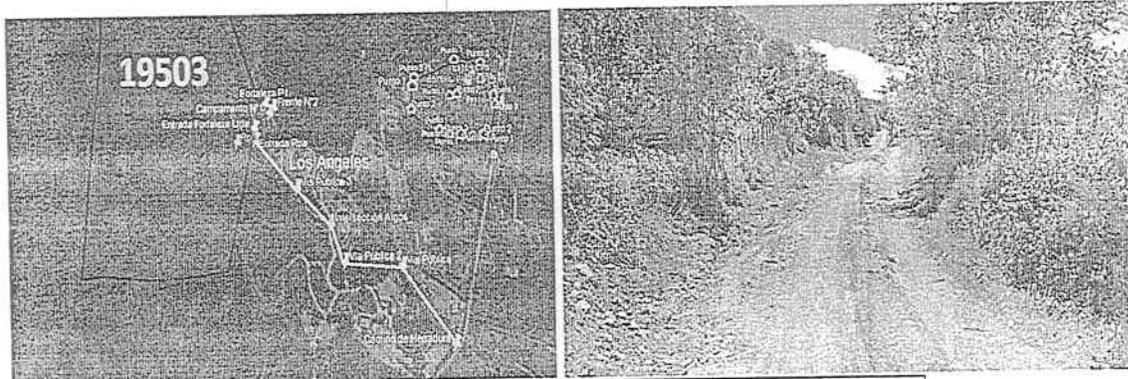


Foto N° 1 – Figura N°1.

Fecha: 03 de Agosto de 2017.

Ubicación: Canteras de Colombia S.A. (Título Minero N°10429), Vía Cordialidad (Km 53 + 400), Luruaco - Corregimiento de Arroyo Piedra/Atlántico.

Observaciones:

Figura N° 1: Vista satelital – Distancia aproximada (1,5 km) de la vía principal (Vía La Cordialidad - Km 53 + 400) al área del Título Minero N° 19503, Tomada de Google Earth / Diciembre 22 de 2016.

Foto N° 1: Vía de acceso principal al Título Minero N°19503, Km 53 + 400/Vía Cordialidad.

• *La vía de acceso del título minero N°19503 se intersecta con vía interna del título minero N°10429 cuyo titular es la empresa Canteras de Colombia S.A.S, Coordenadas N 10°36'50.20"– W 75° 7'1.10".*

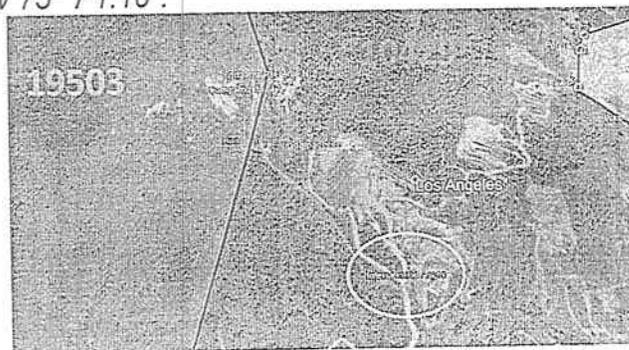


Figura N°2.

Fecha: 03 de Agosto de 2017.

Ubicación: Canteras de Colombia S.A.S (Título Minero N°10429), Vía Cordialidad (Km 53 + 400), Luruaco - Corregimiento de Arroyo Piedra/Atlántico.

Observaciones: Vista satelital – Intersección vía interna Título Minero N°10429 (Circulo amarillo) - Vía de acceso Título Minero N° 19503, Tomada de Google Earth / Diciembre 22 de 2016.

• *Se evidencia portón N°1 en hierro sobre las Coordendas N10°37'3.00" – W75° 7'14.30", el cual indica la entrada principal al lote de terreno del señor Luis Eduardo Pacheco Bolaño.*

Boya

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 73 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0”

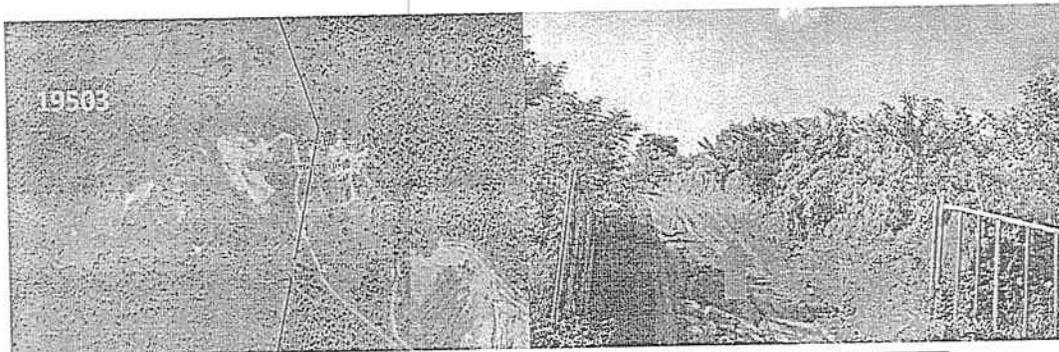


Foto N° 2 – Figura N°3.
Fecha: 03 de Agosto de 2017.
Ubicación: Canteras de Colombia S.A. (Título Minero N°10429), Vía Cordialidad (Km 53 + 400), Luruaco - Corregimiento de Arroyo Piedra/Atlántico.
Observaciones:
Figura N° 3: Vista satelital – Entrada principal Luis Eduardo Pacheco Bolaño, Tomada de Google Earth / Diciembre 22 de 2016.
Foto N° 2: Entrada principal Finca Luis Eduardo Pacheco Bolaño.

Actualmente se desarrollan actividades de explotación de manera artesanal, sobre el lote de terreno del señor Luis Eduardo Pacheco Bolaño, realizada por personas indeterminadas.

Esta explotación artesanal se realiza sobre el Título Minero N° 10429, cuyo representante es la empresa Canteras de Colombia S.A.



Foto N° 3 – N°4.
Fecha: 03 de Agosto de 2017.
Ubicación: Canteras de Colombia S.A. (Título Minero N°10429), Vía Cordialidad (Km 53 + 400), Luruaco - Corregimiento de Arroyo Piedra/Atlántico.
Observaciones: Cargue de material explotado.

- Se evidencia portón N°2 en hierro contiguo a la entrada principal del lote de terreno del señor Luis Eduardo Pacheco Bolaño, sobre las Coordenadas N10°37'3.80" – W75° 7'15.40" , el cual indica la entrada principal Título Minero N° 19503 cuyo representante es la empresa Compañía Minera Fortaleza Ltda

Handwritten signature or mark.

AUTO No. 000 000 73 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0”



Foto N° 5 – Figura N°4.
Fecha: 03 de Agosto de 2017.
Ubicación: Compañía Minera Fortaleza Ltda (Título Minero N°19503),
Vía Cordialidad (Km 53 + 400), Luruaco - Corregimiento de Arroyo
Piedra/Atlántico.
Observaciones:
Figura N° 4: Vista satelital – Entrada principal Título Minero N° 19503,
Tomada de Google Earth / Diciembre 22 de 2016.
Foto N° 5: Entrada principal Título Minero N° 19503.

- El día de la visita no se realizaban actividades de explotación sobre el Título Minero N° 19503.
- Parte del terreno se ha ido regenerando naturalmente, evidenciándose vegetación secundaria en la entrada principal y sobre los tajos de explotación inactivos ubicados sobre las coordenadas $N10^{\circ}37'7.00'' - W75^{\circ}7'21.75''$, $N10^{\circ}37'7.68'' - W75^{\circ}7'23.30''$, $N10^{\circ}37'7.25'' - W75^{\circ}7'24.91''$.

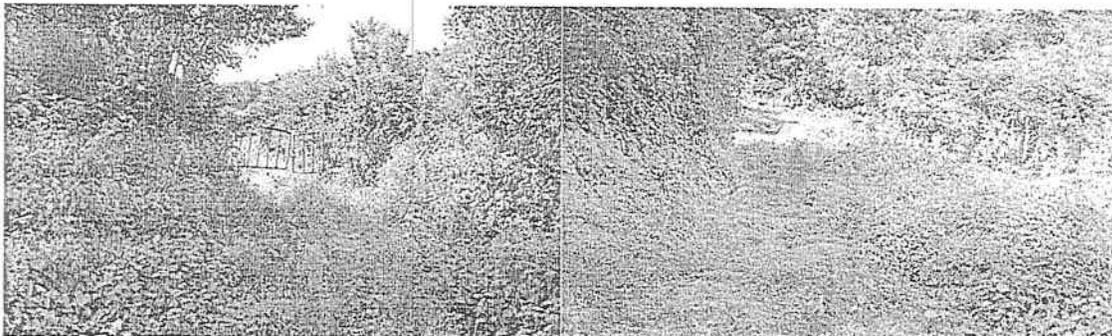


Foto N° 6 – N°7.
Fecha: 03 de Agosto de 2017.
Ubicación: Compañía Minera Fortaleza Ltda (Título Minero
N°19503), Vía Cordialidad (Km 53 + 400), Luruaco -
Corregimiento de Arroyo Piedra/Atlántico.
Observaciones: Vías internas en proceso de
revegetalización natural.

- Se observa el suelo despojado de capa vegetal, huellas de maquinaria y el suelo erosionado por la escorrentía superficial.
- No existen canales perimetrales orientados para el manejo de las aguas de escorrentía sobre la vía de acceso como tampoco sobre las vías internas del Título Minero N° 19503.
- No se observaron señales alusivas a la seguridad y salud en el trabajo.
- El estado de los taludes en los frentes de explotación son regulares, no existen bermas en los frentes de explotación (Manejo inadecuado).

Consideraciones C.R.A : De acuerdo a la evaluación realizada por esta Corporación, se pudo establecer que la explotación de materiales sobre el Título Minero N°19503 se ha realizado desde el año 2013, cuya mayor área explotada se refleja a fecha de Marzo 11 del 2016.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 73 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0”

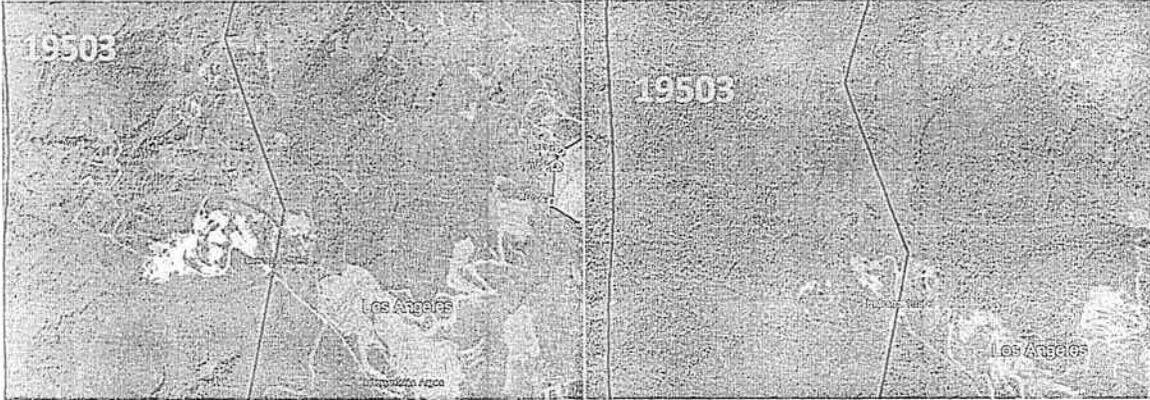


Figura N° 6 – Figura N°7.
Ubicación: Compañía Minera Fortaleza Ltda (Título Minero N°19503),
Via Cordialidad (Km 53 + 400), Luruaco - Corregimiento de Arroyo
Piedra/Atlántico.
Observaciones:
Figura N°6: Vista satelital – Explotación Título Minero N° 19503,
Tomada de Google Earth / Marzo 11 del 2016.
Figura N°7: Vista satelital – Explotación Título Minero N° 19503,
Tomada de Google Earth / Diciembre 22 del 2016.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N° 0006437 del 21 de Julio de 2017, la AGENCIA NACIONAL MINERA, remite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, copia del informe técnico de inspección de seguimiento y control N° 046 del 2017 dentro del contrato de concesión N° 19503, adjuntado la siguiente información:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

INFORME TÉCNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CODIGO: MISA-P-002-F-103
Versión: 1
1 de 1

FISCALIZACIÓN INTEGRAL DE TÍTULOS MINEROS
INFORME DE INSPECCION TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL REALIZADA AL ÁREA DEL TÍTULO No. 19503

1. GENERALIDADES:

REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°. 19503
TITULAR(ES): COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA
MINERAL: CALIZA
ÁREA DEL TÍTULO: 476 Has. Y 2.028,5 M²
DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO
MUNICIPIO: LURUACO
FECHA DE RMIN: 06 SEPTIEMBRE DE 2006 – 10 AÑOS.
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN
FECHA DE LA INSPECCION: 21 DE ABRIL DE 2017

2. OBJETIVO

Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero de placa 19503, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.

3. ANTECEDENTES.

Mediante resolución DSM No. 195 del 6 de marzo de 2006, se otorga la licencia de explotación No. 19503 por el término de treinta (30) años, contando a partir del 06 de Septiembre de 2006, momento en el cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Cuenta con las siguientes variables técnicas aprobadas:

Ministerio de Minas y Energía
Resolución 2007-00012
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

INFORME TÉCNICO DE INSPECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CODIGO: MISA-P-002-F-103
Versión: 1
1 de 1

B. CONCLUSIONES

Durante la visita de fiscalización realizada no se encontró personal que cumpla con el deber Minero, sin embargo en el recorrido de campo se evidenció dentro del área de explotación, trabajos de extracción de mineral reciente en los siguientes frentes de explotación con las siguientes:

Norte	Este	Altura
1.666.253	803.521	203 m.s.n.m
1.666.252	803.521	202 m.s.n.m
1.666.252	803.527	203 m.s.n.m

Los puntos de control tomados en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área de la licencia de explotación, en el área del título minero en el momento de la visita no se evidenció actividad minera por terceros. No se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional debido a que el título no tiene personal contratado.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para controlar el estado de las labores y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones contractuales.

Este informe será parte integral del expediente 19503 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

ELEANIS MARCELA MURILLO NIETO
Ingeniera de Minas – Contratista
Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Por Categoría

Día: Expediente 19503
Código: MISA-P-002-F-103
Este informe es una copia electrónica de la versión original y legal, debidamente controlada por el profesional responsable de la inspección y se otorga el presente informe.

2. Archivo Expediente
Ministerio de Minas y Energía
Presidencia de Colombia
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

back

Consideraciones C.R.A : La información suministrada por la Agencia Nacional De Minería guarda relación con lo evidenciado en campo, en cuanto a los frentes de explotación inactivos sobre el Título Minero N° 19503 y al estado de las vías totalmente destapadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000073 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0"

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001658 del 22 de Diciembre de 2017, es posible concluir que la denominada COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de esta Corporación, en la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental y demás permisos ambientales, y específicamente ha hecho caso omiso a los programas de manejo en el desarrollo del proyecto, y a las fichas de señalización de áreas, de adecuación y mantenimiento de vías internas y estabilidad de taludes, y de cierre recuperación de las zonas explotadas.

Sumado a esto, y de la revisión del informe de seguimiento y control N°0046 de 2017, enviado por la Agencia Nacional de Minería, pudo verificarse que existen frentes de explotación inactivos que no han sido objeto de reconfirmación geomorfológica, ni se ha dado aplicación a ningún otro tipo de medida para la corrección de las áreas intervenidas.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma INMEDIATA a la COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, en aras de garantizar la protección de los recursos naturales de la zona. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello,

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000073 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0”**

involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 179 del Decreto 2811 de 1979, establece: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación”.*

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 73 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.9.2. señala:

"De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;*
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.*

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo. Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

Parágrafo 1°. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

Parágrafo 2°. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la empresa COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, identificada con Nit N°802.000.011-0, y representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, el cumplimiento INMEDIATO de las siguientes obligaciones:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental de los periodos comprendidos entre los años 2006 y 2017, basados en los formatos ICA, los cuales son de carácter obligatorio según la resolución N°1552 de 2005.
2. Presentar un plan de cierre y abandono de los dos frentes de explotación que se encuentran abandonados ubicados sobre las coordenadas N10°37'7.00" - W75° 7'21.75", N10°37'7.68" - W75° 7'23.30", N10°37'7.25" - W75° 7'24.91"; donde se presenten las medidas de compensación respectivas y se adelante la reconfiguración morfológica del suelo del área intervenida.
3. Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en la vía de acceso y demás vías internas.
4. Revestir la vía de acceso principal de la empresa en su totalidad, con el fin de evitar el desprendimiento de material compactado.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001658 del 22 de Diciembre de 2017; de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

Jaime

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2018

00000073

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA, CON NIT N°802.000.011-0"

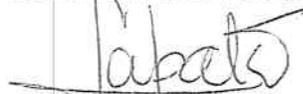
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 ENE. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0709-240

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)